

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado “Banco Estatal de Tierra”



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/jun/2011	DECRETO del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra".
21/jun/2013	ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo PRIMERO y las fracciones I, II y III del artículo SEXTO, ambos del Decreto del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra".
10/oct/2019	ÚNICO. Se reforman los artículos Primero, Segundo fracción I y Sexto fracciones I y III y antepenúltimo párrafo del Decreto del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra".

CONTENIDO

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO
DENOMINADO “BANCO ESTATAL DE TIERRA” 3
PRIMERO..... 3
SEGUNDO 3
TERCERO 3
CUARTO 4
QUINTO 6
SEXTO 7
SÉPTIMO 8
OCTAVO 9
NOVENO..... 9
DÉCIMO 9
UNDÉCIMO 9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 10
TRANSITORIOS 11
TRANSITORIOS 12

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "BANCO ESTATAL DE TIERRA"

PRIMERO¹

Se autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra", como una Entidad Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en lo sucesivo "El Fideicomiso", el cual estará sectorizado a la Secretaría de Economía y deberá inscribirse en los Registros Estatales que correspondan."

SEGUNDO

Las partes que integran "El Fideicomiso" son las siguientes:

I. Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas;²

II. Fideicomisario:

- En primer lugar: Los sujetos que otorguen financiamiento a "El Fideicomiso" para el cumplimiento de su objeto y fines, cuando se garantice el mismo con el patrimonio fideicomitado;

- En segundo lugar: El propio Fideicomitente;

- En tercer lugar: Las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que determine expresamente el Comité Técnico de "El Fideicomiso"; y

III. Fiduciario: La institución de crédito legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes mexicanas aplicables, que designe el Fideicomitente.

TERCERO

"El Fideicomiso" tendrá por objeto ser la instancia responsable de generar un portafolio de reservas territoriales en el Estado de Puebla, para impulsar el desarrollo urbano sustentable de todo tipo de proyectos inmobiliarios mediante la adquisición y/o gestión de áreas de suelo o predios de los centros de población del Estado de Puebla, para destinarlos al crecimiento, consolidación, conservación y mejoramiento de los mismos centros de población.

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por "portafolio de reservas territoriales" al conjunto de áreas de suelo o predios que

¹ Artículo reformado el 21/jun/2013 y el 10/oct/2019.

² Artículo reformado el 10/oct/2019.

sean o puedan constituir reservas territoriales en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CUARTO

Para el cumplimiento de su objeto, “El Fideicomiso” tendrá como fines:

I. Generar un portafolio de áreas de suelo o predios, en general reservas territoriales, aptas para el crecimiento, consolidación, conservación y mejoramiento, integral y sustentable de los centros de población en el Estado;

II. Llevar a cabo, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones relativas a la adquisición y/o gestión de las reservas territoriales que formaran parte de su patrimonio; sin perjuicio de que se instrumenten esquemas y mecanismos que permitan la coordinada participación entre los sectores público, social y privado;

III. Identificar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, áreas de suelo o predios de los centros de población en el Estado, para incorporarlas a su patrimonio;

IV. Promover y gestionar ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en los casos que proceda, la regularización de predios mediante el ordenamiento urbano, para su posterior aportación al patrimonio fideicomitado;

V. Ejecutar acciones de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a fin de que se integren al patrimonio fideicomitado, reservas territoriales, así como áreas de suelo o predios de los centros de población en el Estado;

VI. Promover y gestionar ante los sectores social y privado, la donación o transmisión de propiedad de áreas de suelo o predios, para incorporarlos a su patrimonio;

VII. Promover y gestionar ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, la desincorporación de áreas de suelo o predios, a fin de integrarlos al patrimonio de “El Fideicomiso”;

VIII. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales competentes, los procedimientos de expropiación de áreas de suelo o predios para integrarlos al patrimonio de “El Fideicomiso”;

IX. Gestionar ante las autoridades competentes, la incorporación a su patrimonio, de áreas de suelo o predios que formen parte de reservas territoriales, cuyo régimen de propiedad se hubiere regularizado previamente;

X. Participar y/o constituir esquemas jurídicos y/o financieros, tales como fideicomisos, sociedades o asociaciones, en coordinación con los sectores público, social o privado, que tengan por objeto el desarrollo y aprovechamiento de áreas de suelo o predios de los centros de población, a los que podrá aportar parte de los recursos que integran su patrimonio, de conformidad con Las disposiciones legales aplicables y previo acuerdo de su Comité Técnico;

XI. Promover y gestionar ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, la integración y consolidación de programas, proyectos e inventarios de suelo, para transferirlas a su patrimonio, y así impulsar el desarrollo y crecimiento sustentable de los centros de población:

XII. Promover y gestionar, la realización de estudios de desarrollo urbano sustentable respecto de las áreas de suelo o predios ubicados en el Estado, que pudieren incorporarse a su patrimonio;

XIII. Promover la coordinación con los Municipios de la Entidad y de estos con los sectores público, social y privado, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, con el objeto de impulsar la ejecución de acciones y programas en materia de generación, administración, promoción y gestión de reservas territoriales, así como de procuración y seguimiento de la regularización de la tenencia de la tierra, para la prevención, reordenación y control del crecimiento urbano;

XIV. Gestionar y tramitar ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables, los permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos que se requieran;

XV. Ejercer actos de administración y de dominio sobre los bienes que integran su patrimonio, de conformidad con las disposiciones aplicables y previo acuerdo de su Comité Técnico;

XVI. Contratar, de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación y/o colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con cargo al patrimonio fideicomitado, la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en las áreas de suelo o predios que integren su patrimonio;

XVII. Contratar, de conformidad con las disposiciones aplicables y con cargo al patrimonio fideicomitado, servicios de consultoría externa, asesoría especializada y demás que se requieran;

XVIII. Gestionar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio; lo anterior, conforme a las instrucciones del Comité Técnico y en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Adquirir bienes y contratar la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines, con cargo a los recursos fideicomitados, conforme a las instrucciones del Comité Técnico y en términos de la legislación aplicable;

XX. Realizar las acciones tendientes a bursatilizar, una parte o la totalidad de los recursos que integran su patrimonio y que sean susceptibles de ello, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones correspondientes;

XXI. Administrar e invertir el patrimonio fideicomitado, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico;

XXII. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, los gastos de operación en cumplimiento con los programas y presupuestos autorizados por éste y en apego a la normatividad aplicable;

XXIII. En general, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines; y

XXIV. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y que no contravengan disposición legal alguna.

QUINTO

El patrimonio de “El Fideicomiso” estará integrado por:

I. Las aportaciones económicas que realice el Fideicomitente bajo cualquier título;

II. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las que no se les dará el carácter de fideicomitentes;

III. Las áreas de suelo o predios que “El Fideicomiso” adquiera o incorpore para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las áreas de suelo o predios que “El Fideicomitente” aporte bajo cualquier título:

V. Los recursos financieros derivados de operaciones contractuales presentes o futuras que realice "El Fideicomiso";

VI. Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten para el cumplimiento de su objeto y fines;

VII. Los recursos provenientes de los rendimientos que se obtengan por la inversión del patrimonio;

VIII. Los programas, estudios y proyectos que se financien con el patrimonio de "El Fideicomiso" o que sean aportados al mismo por "El Fideicomitente" o por terceros; y

IX. En general, todo tipo de recursos, bienes y derechos que se adquieran, transmitan o incorporen al patrimonio de "El Fideicomiso", para o como consecuencia de la realización de su objeto y fines.

Cuando el patrimonio de "El Fideicomiso" se incremente con nuevas aportaciones, no será necesaria la celebración de convenio alguno con la Fiduciaria, bastando para ello la instrucción que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico.

En virtud de la naturaleza de los recursos que destinará el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitado, deberán establecerse en subcuentas aquellos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, a fin de mantener la debida administración de los mismos.

Los recursos que constituyan el patrimonio de "El Fideicomiso" se destinarán al cumplimiento de su objeto y fines.

El Gobierno del Estado se reserva el derecho de readquirir o revertir a su favor, los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado.

SEXTO

I. Un Presidente, que será Titular de la Secretaría de Economía;³

II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente;⁴

III. Siete vocales que serán los Titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas; de Administración; de Desarrollo Rural; de Infraestructura; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y

³ Fracción reformada el 21/jun/2013 y el 10/oct/2019.

⁴ Fracción reformada el 21/jun/2013.

Ordenamiento Territorial; y de Bienestar, así como de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.⁵

Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la mitad mas uno de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General de “El Fideicomiso” participará invariablemente en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico, podrá invitarse a representantes de los sectores público, social, privado y académico.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria como mínimo cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

La Secretaría de la Función Pública designará un representante con el carácter de Órgano Interno de Control, el que asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.⁶

Los miembros titulares del Comité Técnico podrán nombrar a sus respectivos suplentes, los que tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan y deberán tener cuando menos nivel de Director de área o su equivalente. El Presidente será suplido por el Secretario Ejecutivo, en cuyo caso, entrará en funciones su suplente.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento o retribución alguna.

SÉPTIMO

“El Fideicomiso” contará con un Director General, designado por el Gobernador Constitucional del Estado, el que ejercerá la representación legal y administrativa de “El Fideicomiso”, previa delegación de la Fiduciaria y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior, el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de un Secretario Técnico.

⁵ Fracción reformada el 21/jun/2013 y el 10/oct/2019.

⁶ Párrafo reformado el 10/oct/2019.

OCTAVO

"El Fideicomiso" contará con la estructura orgánica que requiera para el cumplimiento de su objeto y fines, misma que deberá ser aprobada por el Comité Técnico, autorizada por la Secretaría de Finanzas y validada por la Secretaría de la Contraloría, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

NOVENO

El Comité Técnico y el Director General de "El Fideicomiso" se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos legales que le resulten aplicables, así como a lo que establezca este Decreto, el Reglamento Interior y el propio Contrato Constitutivo de "El Fideicomiso".

El Comité Técnico emitirá las correspondientes reglas de operación o sus respectivos Manuales de Procedimientos, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.

DÉCIMO

La duración de "El Fideicomiso" será por el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de su objeto y fines, sin que exceda del término legal establecido en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Gobierno del Estado, la facultad expresa de revocarlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 34 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

UNDÉCIMO

Al momento de la liquidación de "El Fideicomiso", siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir a cargo del patrimonio del mismo y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado, a través de las Dependencias competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que autoriza la creación del Fideicomiso Público denominado “Banco Estatal de Tierra”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 27 de junio de 2011, Número 12, Sexta Sección, Tomo CDXXXIV).

PRIMERA. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. El Titular de la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la propia Dependencia y demás disposiciones aplicables, celebrará en nombre del Gobierno del Estado, el contrato constitutivo de “El Fideicomiso” con la Institución Fiduciaria correspondiente, en un término no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERA.- El Comité Técnico dentro de los noventa días hábiles siguientes a la firma del contrato constitutivo de “El Fideicomiso”, deberá autorizar el Reglamento Interior de “El Fideicomiso”, para su expedición por el Titular del Poder Ejecutivo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los catorce días del mes de junio del año dos mil once.-El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas.-C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que reforma diversas disposiciones de su similar por el que autorizó la creación del Fideicomiso Público denominado "Banco Estatal de Tierra; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 21 de junio de 2013, Número 9, Segunda Sección, Tomo CDLVIII).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las gestiones necesarias ante la Institución Fiduciaria con el objeto de modificar el Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión denominado "Banco Estatal de Tierra", de conformidad con lo establecido en el presente documento.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días de mayo de dos mil trece.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.-

C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- **C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma los artículos Primero, Segundo fracción I, y Sexto fracciones I y III, y antepenúltimo párrafo, del similar que autorizó la creación del Fideicomiso Público denominado “Banco Estatal de Tierra”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 10 de octubre de 2019, Número 8, Tercera Sección, Tomo DXXXIV).

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **C. OLIVIA SALOMÓN VIVALDO.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Administración. **C. MARÍA CONCEPCIÓN LUGO ALARCÓN.** Rúbrica.